



### INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 28 de abril del año 2021 y siendo notificado el 29 de abril de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que para el día 06 de mayo del año 2021, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 27 de septiembre del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIO

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 08-001-31-05-011-2021-00078-00 (ORDINARIA LABORAL)   |
| DEMANDANTE | ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO   |
| DEMANDADO  | PROTECCIÓN<br>COLFONDOS<br>SKANDIA<br>COLPENSIONES<br>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO |

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de los fondos de pensiones PROTECCIÓN, COLFONDOS, SKANDIA y COLPENSIONES y contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO a través de apoderado judicial en contra de los fondos de pensiones PROTECCIÓN, COLFONDOS, SKANDIA y COLPENSIONES y contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

**SEGUNDO:** Córrase el traslado respectivo de la demanda a las demandadas contra de PROTECCIÓN, COLFONDOS, SKANDIA y COLPENSIONES y contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.



**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO identificado con C.C. No. 72.249.593 y T.P. No. 174.447 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**CUARTO:** Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ**  
Rad. 2021-00078

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1430e81889861bdf74e5d912d50d739cef8450633e8537a5d5f7be5fda62c3f4**

Documento generado en 27/09/2021 04:37:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**